

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076 2019 01919**

El oficio No. JSGA 1780 de 2 de agosto de 2022 proveniente de la Secretaría General del Consejo de Estado, mediante el cual informa que en auto de 29 de marzo de 2019 proferida por la Subsección C, Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado resolvió que el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo es la entidad competente para resolver la solicitud contenida en el artículo 4 de la Resolución 1025 de 9 de julio de 2015 (fls. 728 y 729) incorpórese al plenario y en conocimiento.

En consecuencia, por secretaría requiérase al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo para que en el término de diez (10) días informe si resolvió la solicitud dispuesta en el artículo cuarto de la Resolución No. 1025 de 9 de julio de 2015 de la Defensoría del Pueblo relacionada con la verificación de los nombres e identificación de los beneficiarios relacionados en los cuadros con *“iii) nombre de los beneficiarios reconocidos más de una vez en la sentencia que puso fin a la acción de grupo, del subgrupo I y II”*. Adjúntese copia de los folios 728 y 729 del legajo.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ

SR

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-142 de 29 de agosto de 2022.